JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 54-001-33-40-009-**2016-00985**-00
Demandante : GONZALO ALBARRACIN ORTIZ
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- ECOPETROL S.A.
Medio de Control : **REPARACIÓN DIRECTA**

Advirtiendo la doctora Delewvsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, en su calidad de Juez Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, mediante proveído visto a folio 47 del expediente, formuló impedimento para conocer del presente asunto, se hace necesario el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 131 del CPACA, haga su respectivo pronunciamiento.

1. DE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PLANTEADA Y SU TRÁMITE

La doctora Delewvsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, informa que se encuentra incursa en la causal 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que la doctora Johana Patricia Ortega Criado, funge como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mientras que a su vez es mandataria de esa operadora judicial, a fin de reclamar el reconocimiento y pago de las diferencias que resulten al incluir la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de todas las prestaciones sociales causadas con posterioridad al primero (01) de enero del dos mil trece (2013).

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Para el Despacho es claro que concurre en la doctora Delewvsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, la causal de impedimento enunciada en precedencia, habida cuenta de que una vez revisado el poder otorgado por quienes obran como demandantes dentro del presente proceso, se advierte que la doctora Johana Patricia Ortega Criado, en efecto, es apoderada dentro del mismo, razón suficiente para declarar fundado el impedimento por ella propuesto, y como consecuencia de ello, separarlo del conocimiento del presente asunto.

De igual manera, y teniendo en cuenta el respectivo orden, la suscrita Juez asumirá el conocimiento del proceso.

Resulta pertinente agregar que una vez en firme el presente proveído, por Secretaría se diligencie el formato único para compensación por impedimento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los trámites pertinentes, teniendo en cuenta el tipo de acción de que se trata.

Finalmente se requerirá a la Juez Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, para que realice el traslado de los gastos del presente proceso a la cuenta y numero de convenio que dispone este despacho judicial a efectos de que se surta las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento planteado por la doctora Delewvsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, y por tal motivo se le separará del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: REQUIERASE al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, para que realice el traslado de los gastos del presente proceso a la cuenta y número de convenio que dispone este despacho judicial a efectos de que se surta las actuaciones correspondientes.

CUARTO: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al citado funcionario, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, **diligénciese** el formato único para compensación por impedimento, conforme lo expuesto en la parte motiva, y de acuerdo con el tipo de acción de que se trata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 071 notifico a las partes la providencia anterior, **hoy veinticuatro (24) de agosto de 2018,** a las 8:00 am

Secretario

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	54001-33-40-010-**2016-00613**-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JHONNY ALEXANDER VÁSQUEZ DÍAZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada Nación – Rama Judicial, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **jueves seis (06) de septiembre de 2018 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 071 notifico a las partes la providencia anterior, **hoy** 24 **de agosto de 2018**, a las 8:00 am

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**54-001-33-40-010-2016-00745-00**
DEMANDANTE:	**ALEJANDRA AYARTH VASQUEZ JAIMES**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, CLÍNICA NORTE S.A, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, CAFESALUD EPS.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**

Al despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la NUEVA EPS visto a folios 110-111 como recurso de reposición en subsidio de apelación, del que se infiere la inconformidad de dicho extremo procesal con el auto proferido por este Juzgado el día 28 de junio de 2018, a través del cual se negó el llamamiento en garantía formulado en contra de la Previsora S.A., motivo por el cual se procederá a resolver dicha alzada de acuerdo a las razones que se expondrán a continuación.

1. ANTECEDENTES

Con el presente medio de control se pretende se declare la responsabilidad administrativa y extracontractual de las entidades demandadas, y en consecuencia se indemnicen los perjuicios ocasionados en virtud de la presunta falla médica en la que incurrieron.

Mediante proveído del 19 de julio de 2017 se admitió la demanda interpuesta por la señora Alejandra Vásquez Jaimes y otros, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación-Ministerio de salud y Protección Social, Instituto Departamental de Salud, Clínica Norte S.A, E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, Cafesalud EPS.

En escrito aparte la Clínica Norte S.A. llamó en garantía a la PREVISORA S.A. (fl. 1 del cuaderno de llamamiento en garantía)

Mediante proveído fechado 28 de junio de 2018, se procedió a negar el llamamiento en garantía. (fls. 106-107 del cuaderno de llamamiento en garantía)

2. CONSIDERACIONES

Para el efecto, huelga traer a colación lo consagrado en el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> ***"Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros**. El auto que acepta la solicitud de **intervención en primera instancia será apelable** en el efecto devolutivo y el que la **niega en el suspensivo.** El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación"*

A su vez, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los **autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son**:

> *"1. El que rechace la demanda.*
>
> *2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
>
> *3. El que ponga fin al proceso.*
>
> *4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
>
> *5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
>
> *6. El que decreta las nulidades procesales.*
>
> ***7. El que niega la intervención de terceros.***
>
> *8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
>
> *9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente."*

En el presente caso la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de apelación, como quiera que la norma expresamente así lo ha regulado; por tal motivo, se procederá a rechazar el recurso de reposición por improcedente y a estudiar el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 28 de junio de 2018.

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 244 ibídem prevé que cuando el auto es notificado por estado, el recurso de apelación deberá sustentarse e interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días** siguientes ante el Juez que lo profirió.

El auto recurrido fue notificado por estado el 29 de junio de 2018, por lo que se tenía hasta el 05 de julio del mismo año para presentar el recurso de apelación y como quiera que el mismo fue interpuesto el 04 de julio, se concederá ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la Clínica Norte S.A. contra providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, previas las anotaciones secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 23 de agosto de 2018 hoy 24 de agosto de 2018 a las 08:00 a.m., Nº 071.

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54001-33-40-010-**2016-00809**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ OSPINA
Demandado:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera que mediante auto del treinta y uno (31) de julio de 2018 se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 para el día 06 de septiembre de 2018 a las 9:00 a.m., y que el apoderado del Ejército Nacional mediante memorial allegado al Despacho el 02 de agosto del presente, solicitó aplazamiento de dicha audiencia por tener programada para esa misma fecha y hora audiencia en el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta, se accederá a tal pretensión reprogramando la diligencia prevista en este asunto.

En tal sentido se fija como nueva fecha y hora para su adelantamiento el día **jueves seis (06) de septiembre de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. De igual manera se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, la pueda evaluar y manifestar su acuerdo u oposición a la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 071 notifico a las partes la providencia anterior, **hoy** 24 **de agosto de 2018**, a las 8:00 am.

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54001-33-40-010-**2016-01017**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE ELIÉCER SALINAS GARCÍA
Demandado:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera que mediante auto del treinta y uno (31) de julio de 2018 se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011 para el día 06 de septiembre de 2018 a las 8:30 a.m., y que el apoderado del Ejército Nacional mediante memorial allegado al Despacho el 02 de agosto del presente, solicitó aplazamiento de dicha audiencia por tener programada para esa misma fecha y hora audiencia en el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta, se accederá a tal pretensión reprogramando la diligencia prevista en este asunto.

En tal sentido se fija como nueva fecha y hora para su adelantamiento el día **jueves seis (06) de septiembre de 2018 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. De igual manera se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, la pueda evaluar y manifestar su acuerdo u oposición a la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 071 notifico a las partes la providencia anterior, **hoy** 24 **de agosto de 2018**, a las 8:00 am.

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO